

RAD. 009 2016 00757 Q0
AUTO No. 3312
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Notas de Ejecución
Cada 15 días
Cada 15 días

RAD. 002 2017 00477 00
AUTO No. 3312
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

RAD. 002 2017 00718 00
AUTO No. 3310
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2018

De conformidad con al Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 “*Por el cual se fija protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones*”, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el cual indica los eventos en los que no debe realizarse el traslado tal y como reza en su artículo 2º literal e., “*Los que no cuenten con medidas cautelares practicadas,...*” , revisado el proceso encuentra el Despacho que se da el presente presupuesto, por lo tanto se ordenará la remisión del expediente a su juzgado de origen.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NO AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2.- ORDENAR por Secretaria el envío de la presente actuación al Juzgado de origen, previa anotada su salida y cancelada su radicación, por los motivos antes expuestos.
- 3.- AGREGAR a los autos la anterior liquidación de crédito para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

RAD. 003 2017 00030 00

AUTO No. 3315

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de mayo de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

24 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 003 2017 00398
AUTO No. 3314
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 003 2017 00564 00
AUTO No. 3313
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**.
- 2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, 21 de mayo de 2018

RAD. 005 2016 00164 00

AUTO No. 3354

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de mayo de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos sin consideración la petición que antecede, toda vez a folio 77 del presente cuaderno obra oficio de orden de pago a favor de la apoderada judicial de la parte actora y el mismo ya se encuentra pago.

2. ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 005 2017 00352 00

AUTO No. 3347

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1. ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- POR SECRETARÍA OFICIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Jefes de Ejecución
Jefes Municipales
Edmundo Silva
Cano

RAD. 006 2012 00035 00

AUTO No. 3345

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre y conste el oficio No. 1382 de fecha 27 de abril de 2018 procedente del juzgado de origen, mediante el cual informa que no se allegó copia autentica del auto que ordena la conversión de los depósitos judiciales.

2.- En consecuencia de lo anterior, **POR SECRETARÍA**, remítase de **manera inmediata** al Juzgado de origen, el oficio No. 02-0382 del 30 de enero de 2018, **ANEXANDO** al mismo, la providencia que ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

3.- Estese el apoderado judicial de la parte ejecutada a lo dispuesto en el numeral que antecede, acreditada la transferencia de depósitos judiciales, se ordenara la entrega de los mismos.

4. Agregar a los autos para que obre y conste la comunicación procedente de la Alcaldía Santiago de Cali- Departamento Administrativo de Hacienda, mediante el cual da respuesta a lo ordenado mediante oficio No. 02-0384 del 03 de abril de 2017. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 006 2016 00624 00
AUTO No. 3375
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD 07-2012-00202-00

AUTO No. 3360.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de mayo de 2018.

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaría del juzgado, del Centro de conciliación y Arbitraje Asopropaz informa que el señor YOLIMA ESCOBAR, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la SUSPENSION DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte de la ejecutada cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, y por hallarlo procedente, la **suspensión del proceso**; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**20 de abril de 2018**), no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, no se efectuara control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de conciliación y ASOPROPAZ, para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2018

SECRETARIO

RAD. 007 2012 00378 00
AUTO No. 3357
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AGREGAR** a los autos para que obren y consten los oficios procedentes del Juzgado de origen, mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.
- 2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante Señor(a) GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29345352, de los títulos judiciales por la liquidación de costas aprobadas, la suma de **\$120.996,00** (Fol. 16 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$4.450.073,44**, para un total de **\$4.571.069,44**. (Fol. 28-30 C.1). Los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002199194	29345352	GLORIA ZULUAGA	IMPRESO	23/04/2018	NO APLICA	\$174.254,50
469030002199195	29345352	GLORIA ZULUAGA	IMPRESO	23/04/2018	NO APLICA	\$306.430,01
469030002199196	29345352	GLORIA ZULUAGA	IMPRESO	23/04/2018	NO APLICA	\$338.856,60
469030002199197	29345352	GLORIA ZULUAGA	IMPRESO	23/04/2018	NO APLICA	\$338.856,60
469030002199198	29345352	GLORIA ZULUAGA	IMPRESO	23/04/2018	NO APLICA	\$338.856,60
469030002199199	29345352	GLORIA ZULUAGA	IMPRESO	23/04/2018	NO APLICA	\$322.643,19
469030002199200	29345352	GLORIA ZULUAGA	IMPRESO	23/04/2018	NO APLICA	\$338.856,60
469030002199201	29345352	GLORIA ZULUAGA	IMPRESO	23/04/2018	NO APLICA	\$338.856,60
469030002199202	29345352	GLORIA ZULUAGA	IMPRESO	23/04/2018	NO APLICA	\$306.430,01
469030002199203	29345352	GLORIA ZULUAGA	IMPRESO	23/04/2018	NO APLICA	\$354.543,18
469030002199204	29345352	GLORIA ZULUAGA	IMPRESO	23/04/2018	NO APLICA	\$371.856,60
469030002199205	29345352	GLORIA ZULUAGA	IMPRESO	23/04/2018	NO APLICA	\$393.688,30
469030002199206	29345352	GLORIA ZULUAGA	IMPRESO	23/04/2018	NO APLICA	\$185.928,30
469030002199207	29345352	GLORIA ZULUAGA	IMPRESO	23/04/2018	NO APLICA	\$363.151,60
469030002199208	29345352	GLORIA ZULUAGA	IMPRESO	23/04/2018	NO APLICA	\$51.511,60

Fracciónese el siguiente depósito judicial:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002199209	23/04/2018	\$363.151,60
SE FRACCIONA EN:	\$46.349,15	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29345352
	\$316.802,45	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad

que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de **\$46.349,15 Mcte.**

3.- Se requiere a las partes para que aporten liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 24 MAY 2018

Fecha: _____

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 007 2012 00493 00
AUTO No. 3352
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.
- 2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. (AECSA) NIT. 8300599718-5**, de los títulos judiciales, por la suma de **\$360.000, oo**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002182886	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2018	NO APLICA	\$ 120.000,00
469030002195655	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2018	NO APLICA	\$ 120.000,00
469030002211678	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 120.000,00
Total Valor						\$360.000,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en auto No. 4512 del 06 de julio de 2.016 (Fol. 67 C.1)

- 3.- **POR SECRETARÍA OFÍCIESE A LA OFICINA JUDICIAL DE CALI** a fin de ponerle en conocimiento que en el numeral primero del auto No. 2672 del 20 de abril de 2018, este despacho dispuso “...1.- **TENGASE POR AUTORIZADO** al apoderado judicial de la parte actora Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 19417696, para **RECLAMAR Y RETIRAR** los oficios de órdenes de pago a favor de la parte actora...”.

Motivo por el cual se le ordena, entregue al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 19417696., las siguientes órdenes de pago:

- **Oficio No. 2041007440** por la suma de \$1.320.000,oo.
- **Oficio No. 2041007439** por la suma de \$1.320.000,oo.
- **Oficio No. 2041007442** por la suma de \$720.000,oo.

Oficiar y anexar auto que acepta autorización (Fol. 125 c.1).

- 4.- Como quiera que a la fecha reposan dineros en el juzgado de origen y en vista de que la Secretaria no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto No. 2672 del

20 de abril de 2018, este juzgado ordena que SECRETARÍA de manera **inmediata** remita el oficio No. 02-1355 del 25 de abril de 2018, que ordena la conversión de depósitos judiciales.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 8P de hoy se notifica a las partes en auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 008 2009 00416 00
AUTO No. 3367
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2.018

Revisado el presente proceso y previo control oficioso de legalidad del mismo, encuentra el Despacho imperioso dejar sin efecto jurídico alguno el auto N° **3483 de fecha 10 de octubre de 2011**, visible a folio **64**, proferido por el juzgado de origen, toda vez que dentro del proceso se han consumado positivamente remanentes a favor de otra dependencia judicial esto es el juzgado 5° civil municipal de Cali, por ser la primera solicitud en llegar, por lo tal motivo el juzgado,

RESUELVE:

.- dejar sin efecto jurídico alguno el auto N° **3483 de fecha 10 de octubre de 2011** visible a folio **64 del presente cuaderno**, dadas las razones comentadas en los motivos expuestos.
POR SECRETARIA oficiesse.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 MAY 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
SECRETARIO

RAD. 008 2011 00554 00
AUTO No. 3350
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2018

En atención a la petición que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Acéptese la autorización entregada por la parte demandante, a través de su Administradora y Representante Legal, señora CLAUDIA LORENA ZAMORANO RAMOS, a la apoderada judicial Dra. ANA ELIZABETH SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.029.074 de Cali, en los términos precedentes, esto es, **recibir los títulos, efectuar el cobro y recibir el pago de las órdenes judiciales emitidas a la fecha y las que sean necesarias seguir generando para el recaudo total de la obligación a cargo de la parte demandada,**
- 2.- Conforme a lo anterior, **POR SECRETARIA – AREA DE DOPOSITOS JUDICIALES** sírvase **MODIFICAR** el nombre del beneficiario en el oficio de orden de pago terminado en 2638 obrante a folio 175 del presente cuaderno, el cual deberá pagarse a la parte actora a través de su apodera judicial, Dra. ANA ELIZABETH SANCHEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 65763120.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2012 00846 00
AUTO No 3370
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

. - GLOSAR a los autos y poner en conocimiento de la parte actora las respuestas al oficio No. 02 - 3763 con fecha 20 de octubre de 2017 procedente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 MAY 2018

SECRETARIO

RAD. 009 2009 01483 00

AUTO No. 3368

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de mayo de 2018

De conformidad a la manifestación realizada por el acreedor prendario y a las comunicaciones allegadas por la Curadora Ad-Litem, el Juzgado el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste en el expediente escrito allegado por el creador prendario, en el cual manifiesta al despacho que renuncia a la intervención como acreedora titular de la prenda que recae sobre el vehículo de placas **CAV247**, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

2.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la constancia de notificación personal ART 291 C.G.P. del acreedor hipotecario aportado por la Curadora Ad-Litem de los demandados Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 MAY 2018

SECRETARIO

RAD. 009 2017 00175 00
AUTO No. 3374
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2005 00580 00

AUTO No. 3356

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de mayo de 2018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales en la cuenta de este despacho ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

24 MAY 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 010 2009 01410 00
AUTO No. 3349
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018

En atención a la petición que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho, dispone, Corregir el auto No. 2987 del 02 de mayo de 2018, en el sentido de indicar que la liquidación de crédito es aprobada en la suma de **\$1.568.601,62** y no como se indicó en el referido auto.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial, facultada para recibir, Doctora OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66916608, de los títulos judiciales, por la liquidación de crédito actualizada la suma de **\$1.568.601,62. Mcte**,

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$597.617,00 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002198656	8902010518	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO BOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2018	NO APLICA	\$ 317.020,00
469030002212048	8902010518	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO BOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 280.597,00

Total Valor \$597.617,00

3.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

4.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

5.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 24 MAY 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 010 2011 00333 00
AUTO No. 3368
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2018

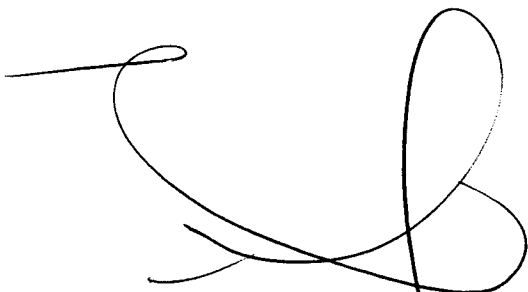
En atención a lo solicitado y de conformidad con el artículo 115 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-POR SECRETARÍA, expídase la certificación en los términos solicitados en el memorial que antecede.
- 2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el anterior arancel judicial presentado por la secuestre.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 24 MAY 2018
SECRETARIA

RAD. 011 2017 00257 00
AUTO No. 3358
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **-ACEPTESE** la autorización entregada por el Gerente General y Representante Legal de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”. Dr. JESUS HERMES BOLAÑO CRUZ identificado con C.C. No. 16.645.889 a la abogada ADELA PAREDES LEMOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66744520., y T.P. No. 93.406 del C.S.J. para que **RECLAME, RECIBA Y RETIRE LOS OFICIOS DE TÍTULOS JUDICIALES** a nombre de **COOPSERP COLOMBIA**.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante, **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”** identificada con NIT No. 805004034-9, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas la suma de **\$810.000,00 (fol. 49 C. 1)** y la liquidación de crédito **\$18.580.150,00 (fol. 50 C-1)**, para un total de **\$19.390.150,00**.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$1.352.742.00 Mcte**, conforme a los títulos relacionados a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002212104	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 1.352.742,00

Total Valor \$1 352.742,00

3.- **POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN** para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a lo comunicado mediante oficios. 02-0787 de fecha 06 de marzo de 2.018 que ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente **Exhorta a dicho despacho judicial para que remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia**

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 011 2017 00626 00
AUTO No. 3376
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 012 2013 00744 00

AUTO No. 3346

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de mayo de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 88 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2018

SECRETARIO

RAD. 012 2017 00171 00
AUTO No. 3371
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 MAY 2018

Juzgado de Ejecución Civil Municipal

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso, póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dr. Señor(a) YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 35891288, de los títulos judiciales, por la liquidación costas aprobada la suma de **\$2.080.000 oo (fol. 55 C.1)** y por la liquidación de crédito **\$26.517.700,oo (Fol. 56 C. 1)**, para un total de **\$28.597.700.oo**.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$8.969.506,oo Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002200520	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2018	NO APLICA	\$ 395.946,00
469030002200521	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2018	NO APLICA	\$ 197.973,00
469030002200527	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2018	NO APLICA	\$ 209.356,00
469030002200530	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2018	NO APLICA	\$ 506.505,00
469030002200531	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2018	NO APLICA	\$ 506.505,00
469030002200532	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2018	NO APLICA	\$ 506.505,00
469030002200533	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2018	NO APLICA	\$ 506.505,00
469030002200534	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2018	NO APLICA	\$ 1.013.010,00
469030002200541	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2018	NO APLICA	\$ 506.505,00
469030002200542	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2018	NO APLICA	\$ 506.505,00
469030002200544	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2018	NO APLICA	\$ 506.505,00
469030002200545	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2018	NO APLICA	\$ 506.505,00
469030002200546	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2018	NO APLICA	\$ 1.013.010,00
469030002200547	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2018	NO APLICA	\$ 506.505,00
469030002200548	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2018	NO APLICA	\$ 527.222,00
469030002200549	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2018	NO APLICA	\$ 527.222,00
469030002200550	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2018	NO APLICA	\$ 527.222,00

Total Valor \$8.969.506,00

3.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la devolución del oficio No. 02-1022 de fecha 23 de marzo de 2018 procedente de la empresa de correo 472, Motivo de Devolución, Desconocido. Póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes en auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO SECRETARIO

RAD. 013 2017 00409 00
AUTO No. 3373
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 013 2017 00632 00
AUTO No. 3372
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 016 2014 00743 00

AUTO No. 3348

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018

En atención a la petición de la parte ejecutada de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1. ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutada

5.- PONER en conocimiento de la parte ejecutada, el oficio de orden de pago elaborado a su favor por la suma de **\$421.830, 00**, el cual se encuentra a su disposición para el respectivo cobro.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
de Santiago de Cali*

RAD. 020 2010 0478 00

AUTO No. 3347

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de mayo de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>88</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>24 MAY 2018</u>
SECRETARIO	

RAD. 020 2010 00597 00

AUTO No. 3359

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2018

En atención a la petición de la parte actora, y como quiera que el juzgado de origen mediante oficio No. 832 del 26 de febrero de 2018 (Fol. 120- 121 C.1) indicó que el Depósito Judicial No. **469030001443569** por el valor de \$65.168.127, oo se encuentra con orden de pago, este despacho ordenará la anulación y conversión del mismo, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, 20 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva Anular orden de pago con oficio No. **907825** del 19 de junio de 2.013 por la suma de \$65.168.127,oo.

UNA VEZ ANULADA DICHA ORDEN DE PAGO, ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver sobre la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

5.- ESTESE la parte actora a lo dispuesto en la presente providencia.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 020 2017 00644 00
AUTO No. 3369
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de mayo de 2018

En atención a la comunicación allegada por suramericana de fecha 12 de febrero de 2018 a folio 98 del presente cuaderno, el juzgado se permite aclarar que la medida cautelar decretada mediante auto 3752 del 9 de octubre de 2017 y comunicada a ustedes mediante oficio 4140 del mismo año y mes, el cual va dirigido a cualquier compañía denominada SURAMERICANA S.A, por lo tanto si en su compañía se encuentran dineros a embargar a favor del ejecutado, HÉCTOR FABIO QUINTERO GUTIÉRREZ identificado con (C.C: No 10.095.590). Sírvase a proceder de conformidad a la orden dada. Líbrese oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

RAD. 021 2017 00371 00
AUTO No. 3311
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

RAD. 023 2016 00389 00
AUTO No. 3353
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Agregar a los autos para que obre y conste la copia del Acta de la reunión de Asamblea General Ordinaria de Propietarios del Edificio mirador de la Ceiba –P-H, allegado por la apoderada judicial de la parte actora.
- 2.- Glosar a los autos para que obre y conste el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, quien indica que la demandada no canceló sus acreencias en la forma convenida con la copropiedad y la abogada, que una vez la copropiedad cuente con la totalidad de los dineros procederán de conformidades. Póngase en conocimiento de la parte ejecutada.
- 3.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial, Doctora JULIANA PEREZ LONDOÑO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31295184, del título judicial, por la suma de **\$2.966.649.00 Mcte**, el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002188440	9000165457	EDIFICIO MIRADOR DE LA CEIBA PH	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 2.966.649,00

Total Valor \$2.966.649,00

Lo anterior de conformidad a lo solicitados por las partes en escritos que anteceden.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 024 2015 00833 00
AUTO No. 3377
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de mayo de 2.018

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante el juzgado encuentra procedente oficiar a BODEGAS JM a fin de indicarle que mediante oficios 3553 del 9 de diciembre de 2015 proferido por el juzgado de origen y 02-0140 de fecha 20 de enero de 2017, este despacho dispuso el decomiso del vehículo de placas **DAZ671**. Por lo tanto sírvase a poner a disposición de este despacho el automóvil en mención.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Sede del Estado Sucre

SECRETARIO

RAD. 027 2003 00552 00
AUTO No. 3401
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de mayo de 2018

Para garantizar el derecho de defensa y contradicción, el juzgado notificará al ejecutado lo dispuesto en el auto No. 3400 proferido en la diligencia de remante, así:

Visto el escrito que antecede de la parte demandada, de terminación del proceso por ausencia de reestructuración el juzgado, se abstendrá DE DARLE TRAMITE a la petición de la parte demandada, de terminación del proceso por ausencia de reestructuración, toda que la obligación ejecutada obedece a un pagaré para la adquisición de local comercial, no siendo viable dar aplicación a la reestructuración de que habla la ley 546 de 1999, pues estamos ante un crédito comercial ante el cual no es posible dar aplicación a la Ley 546 de 1999, tal como se indicó en la Sentencia No. 168 del 07 de octubre de 2009, providencia confirmada por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, en Sentencia No. 014 del 15 de abril de 2011, en la que se indica que la parte demandada no puede invocar a su favor la aplicación de la ley 546 de 1999 “y por ende tampoco el cuerpo de la doctrina constitucional contenida en las C-383, C-700, c-747 de 1999 y C-955 y C-1140 de 2000”. En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

.- ABSTENERSE DE DARLE TRAMITE a la petición de la parte demandada, de terminación del proceso por ausencia de reestructuración, toda que la obligación ejecutada obedece a un pagaré para la adquisición de local comercial, no siendo viable dar aplicación a la reestructuración de que habla la ley 546 de 1999, pues estamos ante un crédito comercial ante el cual no es posible dar aplicación a la Ley 546 de 1999, tal como se indicó en la Sentencia No. 168 del 07 de octubre de 2009, providencia confirmada por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, en Sentencia No. 014 del 15 de abril de 2011, en la que se indica que la parte demandada no puede invocar a su favor la aplicación de la ley 546 de 1999 “y por ende tampoco el cuerpo de la doctrina constitucional contenida en las C-383, C-700, c-747 de 1999 y C-955 y C-1140 de 2000”.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 MAY 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 027 2015 00723 00
AUTO No. 3354
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31388389, de los títulos judiciales por la suma de \$2.067.012, 00 los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002181354	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	08/03/2018	NO	\$ 689.004,00
		COOPVIFUTURO	ENTREGADO		APLICA	
469030002190577	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	04/04/2018	NO	\$ 689.004,00
		COOPVIFUTURO	ENTREGADO		APLICA	
469030002207055	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	07/05/2018	NO	\$ 689.004,00
		COOPVIFUTURO	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$2.067.012,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 7014 del 22 de septiembre de 2017 (Fol. 55 c.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 027 2015 00723 00

AUTO No. 3355

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de mayo de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO preventivo de todos los depósitos judiciales que le han sobrado al demandado señor JOSE FORD ESPAÑA CUERO en el proceso ejecutivo adelantado en su contra por la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDO, el cual se terminó en el Juzgado Noveno de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, radicación 025 2017 00791 00. Oficiar.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 027 2016 00623 00
AUTO No. 3392
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial, Dra. CLARA ALICIA DELGADO BRAVO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31280565, de los títulos judiciales, por la liquidación de crédito aprobada, la suma de \$1.855.522, oo, (Fol. 58 C.1) los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002106131	16598660	JULIO CESAR APRAEZ OQUENDO	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2017	NO APLICA	\$388.979,00
469030002106132	16598660	JULIO CESAR APRAEZ OQUENDO	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2017	NO APLICA	\$388.979,00
469030002106133	16598660	JULIO CESAR APRAEZ OQUENDO	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2017	NO APLICA	\$385.779,00
469030002106134	16598660	JULIO CESAR APRAEZ OQUENDO	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2017	NO APLICA	\$360.512,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002106135	29/09/2017	\$385.779,00
SE FRACCIONA EN:	\$331.273,00	PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial Dra. CLARA ALICIA DELGADO BRAVO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31280565
	\$54.506,00	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de \$331.273.oo.

2.- Se requiere a las partes para que aporten liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P. toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 MAY 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 028 2014 00885 00

AUTO No. 3346

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1. ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.

5.- POR SECRETARÍA OFICIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

RAD. 031 2016 00564 00
AUTO No. 3352
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN** para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a lo comunicado mediante oficios. 02-0126 de fecha 18 de enero de 2.018 que ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente **Exhorta a dicho despacho judicial para que remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia**
- 2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**
- 3.- Estese la apoderada judicial a lo dispuesto en la presente providencia.
- 4.- **EXHORTAR** a la parte demandante a fin de que se sirva diligenciar el oficio No. 02-0127 de fecha 18 de enero de 2018, dirigido al pagador, toda vez que la fecha se están consignando los descuentos en la cuenta del juzgado de origen.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. SP de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO